



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA**

RAD: 08001-31-10-004-2020-00245-00 ACCIÓN DE TUTELA.  
ACCIONANTE: YENNY YAJAIRA PINILLA CARRASCAL C.C. 32.766.166  
ACCIONADOS: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez informo a usted que se asignó a este juzgado la Acción de Tutela con radicado N° 2020-00245, instaurada por la señora YENNY YAJAIRA PINILLA CARRASCAL contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 26 del 2020.

HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA.** Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2020).

La señora YENNY YAJAIRA PINILLA CARRASCAL instaura acción de tutela en contra del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al *"TRABAJO, A LA VIDA DIGNA, MADRE CABEZA DE FAMILIA, CARRERA ADMINISTRATIVA, DEBIDO PROCESO y cualquier otro que se determine"*.

En vista que la acción de tutela cumple con el lleno de los requisitos legales este Despacho dispondrá su admisión, otorgándole consecuentemente a las entidades accionadas DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ALCALDIA DE BARRANQUILLA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC -, un término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, para que se pronuncien frente a los hechos de la tutela.

Asimismo, dado que la decisión que se adopte en la presente acción, eventualmente pudiera afectar los intereses de terceros que hacen parte de la Convocatoria No. 758 de 2018 Territorial Norte, en lo que respecta al cargo que actualmente ocupa la accionante YENNY YAJAIRA PINILLA CARRASCAL (PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 04 en la Alcaldía Local Norte Centro Histórico de Barranquilla), se ordenará al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, así como el escrito de tutela, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, indicando a aquellos que tendrán el término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de dicha publicación, para que se pronuncien sobre la demanda de tutela, requiriéndosele a la vez a dichas entidades que junto con el informe solicitado por este Juzgado, aporten la constancia de dichas notificaciones.

También se requerirá a los entes accionados DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que certifiquen la etapa o fase en que se encuentra el Proceso de Selección de la CONVOCATORIA No. 758 de 2018- Convocatoria Territorial Norte, en lo que respecta al cargo que actualmente ocupa la accionante YENNY YAJAIRA PINILLA CARRASCAL (PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 04 en la Alcaldía Local Norte Centro Histórico de Barranquilla).



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA**

De igual forma se requerirá al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA para que informe si a la fecha del presente proveído ha adelantado actuaciones administrativas tendientes a desvincular a la accionante del cargo que actualmente ocupa o si ha ejecutado cualquier otra actuación que afecte positiva o negativamente a la accionante en lo que respecta a su permanencia en el cargo que ocupa, todo de lo cual, de ser el caso, deberá allegar constancia a este Juzgado.

También se requerirá a la actora para que, bajo la gravedad de juramento, informe a este Juzgado, que personas componen actualmente su núcleo familiar, indicando su parentesco, identificación, ocupación, profesión u oficio e ingresos económicos individuales. Igualmente indique la situación socioeconómica actual de su núcleo familiar. Así mismo manifieste a que se dedica el padre de su hijo ARTURO DE JESUS ZUREK PINILLA, señor JAIME ALBERTO GERARDO ZUREK MEJIA, del cual según se puede verificar en el sistema ADRES es cotizante del régimen contributivo en salud desde el 01 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por la ciudadana YENNY YAJAIRA PINILLA CARRASCAL contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al *“TRABAJO, A LA VIDA DIGNA, MADRE CABEZA DE FAMILIA, CARRERA ADMINISTRATIVA, DEBIDO PROCESO y cualquier otro que se determine”*.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a las entidades accionadas DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que un término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien frente a los hechos de la tutela.

**TERCERO: VINCULAR** al presente trámite a todas las personas que hacen parte de la Convocatoria No. 758 de 2018 Territorial Norte, en lo que respecta al cargo que actualmente ocupa la accionante YENNY YAJAIRA PINILLA CARRASCAL (PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 04 en la Alcaldía Local Norte Centro Histórico de Barranquilla) a fin que si lo estiman pertinente se pronuncien sobre los hechos motivo de la presente acción.

**CUARTO IMPÓNGASE** la carga a las entidades accionadas DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ALCALDIA DE BARRANQUILLA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, que publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, así como el escrito de tutela, a fin de que se notifique a todas las personas que pudieran estar interesados o verse afectados en los resultados de la presente acción, indicando a aquellos que tendrán el término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de dicha publicación, para que se pronuncien sobre la demanda de tutela. Así mismo se les requiere a las entidades accionadas que junto con el informe ordenado por este Juzgado, aporten la constancia de dichas notificaciones a los terceros interesados.

**QUINTO: REQUERIR** a los entes accionados DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que certifiquen la etapa o fase en que se encuentra el Proceso de Selección de la



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA**

CONVOCATORIA No. 758 de 2018- Convocatoria Territorial Norte, en lo que respecta al cargo que actualmente ocupa la accionante YENNY YAJAIRA PINILLA CARRASCAL (PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 04 en la Alcaldía Local Norte Centro Histórico de Barranquilla).

**SEXTO: REQUERIR** al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA para que informe si a la fecha del presente proveído ha adelantado actuaciones administrativas tendientes a desvincular a la accionante del cargo que actualmente ocupa o si ha ejecutado cualquier otra actuación que le afecte positiva o negativamente a aquella en lo que respecta a su permanencia en el cargo que ocupa, todo de lo cual, de ser el caso, deberá allegar constancia a este Juzgado.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la accionante para que bajo la gravedad de juramento informe a este Juzgado, que personas componen su núcleo familiar, indicando su parentesco, identificación, ocupación, profesión u oficio e ingresos económicos individuales. Igualmente indique la situación socioeconómica actual de su núcleo familiar. Así mismo manifieste a que se dedica el padre de su hijo, señor JAIME ALBERTO GERARDO ZUREK MEJIA, del cual según se puede verificar en el sistema ADRES es cotizante del régimen contributivo en salud desde el 01 de diciembre de 2019.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** a las partes, vinculados y al Defensor del Pueblo el presente proveído en la forma más expedita posible, conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA CECILIA VILLADIEGO CABALLERO  
JUEZA CUARTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA